CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de restitución de bien inmueble, informándole que la parte interesada subsanó en términos. Manizales, 05 de febrero del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 193

Demandante: MARINA GIRALDO SERNA EN

REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR JHONY

GIRALDO LÓPEZ

Demandada: DORA DEISY TABERA OSPINA,

SIGIFREDO OSORIO VALENCIA,

NATALIA GRISALES HERRERA

Radicado: 17001-40-03-005-2020-00540-00

1. La parte actora pretende declarar judicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado el 01 de junio del 2018, entre la señora MARINA GIRALDO SERNA en representación del señor JHONY GIRALDO LÓPEZ en calidad de arrendador y el señor SIGIFREDO OSORIO VALENCIA en calidad de arrendatario inicial y las señoras DORA DEISY TABERA OSPINA Y NATALIA GRISALES HERRERA en calidad de arrendatarias posteriores en virtud de la enajenación del establecimiento de comercio denominado "FUENTE DE SODA AMBALAYA", el cual funciona en el bien inmueble objeto del contrato, el cual se encuentra ubicado en la ciudad de Manizales, Calle 23 # 19 – 27 así como la restitución del inmueble dado en arrendamiento.

Se aportó la prueba requerida por el art. 384 numeral 1º del C. G. P, como es "prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario (...)".

La causal invocada para entablar la demanda, es el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, por parte del arrendatario.

2.Del estudio del libelo y sus anexos, se deduce:

a) La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y ss y 384 del C.G.P.

b) En razón de la cuantía y el lugar donde se encuentra ubicado en bien inmueble objeto del proceso, este despacho es competente para conocer de la presente acción.

c) Al presente proceso se le dará el trámite contemplado en el artículo 384 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de Restitución de Inmueble Arrendado.

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

TERCERO: DAR al proceso el trámite VERBAL SUMARIO previsto en los art. 390, y ss. del C. G. del P.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que debe consignar a órdenes del Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el valor de "los cánones que se causen durante el proceso", de acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda o presentar los recibos de pago conforme a la ley. Así mismo, debe seguir consignando los que se causen durante el trámite, con la advertencia que en caso de no hacerlo no será

oído hasta tanto presente el título de depósito respectivo. (artículo 384 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO LA XUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 018 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 08 de febrero del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA Secretaria